



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 610

**Quito, lunes 19 de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 781 | Asciéndese al grado de General Inspector, al señor General de Distrito Milton Gustavo Zárate Barreiros | 3 |
| 782 | Agradécese los servicios prestados por el Embajador del Servicio Exterior Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Bulgaria | 4 |
| 783 | Agradécese los servicios prestados por el Embajador Patricio Alfonso López Araujo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos | 4 |
| 784 | Nómbrese a la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Bulgaria | 5 |
| 785 | Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Rafael Bernardino Quintero López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Surinam | 5 |
| 786 | Nómbrese al señor Luis Humberto Vinuesa Rodríguez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Islámica de Pakistán | 6 |
| 787 | Nómbrese al señor Crnl. EM. Avc. Cevallos Calderón Celiano Damián, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica en reemplazo del señor Crnl. Emc. Avc. Luis Flavio Mancheno Mejía | 6 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1344 | Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 550 de 02 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 14 de agosto de 2014 | 7 |
|------|--|---|

	Págs.		Págs.
MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:			
Deléguese a varios funcionarios a las siguientes organizaciones:			
MCPEC-2015-023 Econ. Giovanni Espinosa Ve- lasco ante el Directorio de la Junta de Regulación y Política Monetaria	9	0934 Iglesia Evangélica Misionera Real Sacerdocio, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	19
MCPEC-2015-024 Econ. Santiago Caviedes ante las Juntas de Fideicomisos de Flujos y Pagos Cooproclem y Fideicomisos de Garantía Cooproclem	10	0935 Iglesia Altar de Restauración, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	20
MCPEC-2015-025 Econ. José Martínez Dobronsky para ser partícipe de las sesiones del Comité Interinstitucional de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional- SETEC	11	0936 Misión Evangélica Pentecostés El Pacto de Yahveh a las Naciones, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ...	21
MCPEC-2015-026 Subróguense funciones a la doctora María Fernanda Garcés, Subse- cretaria de Planificación y Políticas Sectoriales e Intersectoriales	12	0937 Palabra de Vida-Ecuador por Ministerio Palabra de Vida Ecuador, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	22
MCPEC-2015-027 Ing. Diego Borja, forme parte del Directorio de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos – ASTINAVE EP.	12	0938 Iglesia Predicadora de la Ley Divina los Guerreros de Dios del cantón Huaquillas, provincia de El Oro	23
MCPEC-2015-028 Mgs. Paola Ramón Yerovi, forme parte de Comité Interinstitucional del Mar	13	0939 Iglesia Pentecostal Unida Internacional del Ecuador, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	25
MCPEC-2015-029 Dra. María Fernanda Garcés, forme parte del Comité de Simplificación de Trámites	14	0940 Iglesia de Cristo Otavalo, con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura	26
MCPEC-2015-030 Econ. David Molina Molina, forme parte del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medica- mentos de Uso y Consumo Humano	15	0941 Centro Bíblico Visión Familiar de las Asambleas de Dios, con domicilio en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena	27
MCPEC-2015-031 Econ. José Antonio Martínez, ante el Consejo de Educación Superior	16	0942 Ministerio de Iglesias Evangélicas Pen- tecostés a Ti, Oh Dios Clamaré, con domicilio en el en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	28
MCPEC-CAF-2015-001 Refórmese el Reglamento interno para el uso y control del parque automotor del MCPEC	16		
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		INSTRUMENTO INTERNACIONAL:	
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:	
Declárense y apruébense los estatutos, en disolución y liquidación de las siguientes organizaciones:		- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Moldavia sobre Viajes sin Visas para sus Ciudadanos	29
0933 Corporación Evangélica “Jesucristo El Buen Pastor” por Misión Evangélica Jesucristo El Buen Pastor de Arenillas, ubicada en el cantón Arenillas, provincia de El Oro	17	RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:	
		AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD:	
		DAJ-2014327-0201.0273 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de maíz (<i>Zea mays</i>) para la siembra, procedente de México	31
		DAJ-201432C-0201.0278 Prohíbese el ingreso a Ecuador de animales vivos (cerdos) productos y subproductos procedentes de los países de Ucrania, Italia, Polonia, Rusia y Belarrús, que son susceptibles de transmitir el virus causante de Peste Porcina Africana	32

	Págs.
DAJ-201433B-0201.0290 Impleméntese y ejecútese la Política de Respaldos de Información de – AGROCALIDAD	34
MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:	
Legalícense las comisiones de servicios al exterior de los siguientes funcionarios:	
MCPEC-CAF-2015-007 Economista David Molina, Viceministro	37
MCPEC-CAF-2015-007-A Ing. Dennis Swanberg, Coordinador Estratégico de Comercio Exterior y otro	38
MCPEC-CAF-2015-010 Ing. Dennis Swanberg, Coordinador Estratégico de Comercio Exterior	39
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:	
15 272 NTE INEN-ISO 7305 (Productos de cereales molidos – Determinación de la acidez de la grasa (ISO 7305:1998, IDT)) ...	41
15 273 NTE INEN-ISO/IEC 16388 (Tecnologías de la información – Técnicas de identificación automática y captura de datos - Especificación de simbología de código de barras Código 39 (ISO/IEC 16388:2007, IDT))	41
15 274 NTE INEN 2852 (Fibra de alpaca en vellón. Requisitos)	42
15 275 Apruébese y oficialícense con el carácter de obligatorio la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 200 “Vajillas en vidrio y en vitrocerámica, recipientes de vidrio en contacto con alimentos”	43

No. 781

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, con Resolución No. 2015-637-CsG-PN de julio 27 de 2015, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar IDONEO, para ascender al grado de GENERAL INSPECTOR, de conformidad con los

artículos 84 y 89 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 37 inciso cuarto del Reglamento de Evaluación para el Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional, al señor General de Distrito MILTON GUSTAVO ZARATE BARREIROS, perteneciente a la Cuadragésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece “Art.76.- El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento.”

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 1, sustituye el artículo 22 por el siguiente: “Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo;...”;

Que, el señor Ministro del Interior, previo el pedido del Comandante General de la Policía Nacional, que consta en el Oficio No. 2015-01742-CsG-PN de julio 28 del 2015, solicita se expida el Decreto Ejecutivo, conforme lo resuelto por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- ASCENDER con fecha 23 de julio del 2015, al grado de GENERAL INSPECTOR, al señor General de Distrito MILTON GUSTAVO ZARATE BARREIROS, perteneciente a la Cuadragésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, por haber cumplido con los requisitos exigidos en los Arts. 84 y 89 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, ubicándolo en LISTA UNO de Clasificación.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 9 de septiembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 02 de Octubre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 782

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 956, de 7 de diciembre de 2011, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Bulgaria con sede en Budapest, República de Hungría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el Embajador del Servicio Exterior Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Bulgaria con sede en Budapest, República de Hungría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Bulgaria con sede en Budapest, República de Hungría.

ARTICULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Subrogante.

Quito 02 de Octubre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 783

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1229, de 5 de julio de 2012 de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador Patricio Alfonso López Araujo, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;

Que mediante Memorando N° MREMH-EECUMEXICO-2015-0347-M, de 3 de junio de 2015, el Embajador Patricio Alfonso López Araujo, presenta su renuncia como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el Embajador Patricio Alfonso López Araujo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar la renuncia y dar por terminadas las funciones del Embajador Patricio Alfonso López Araujo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de septiembre del 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Subrogante.

Quito 02 de Octubre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 784

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República de Bulgaria ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Bulgaria, con sede en Budapest, República de Hungría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Bulgaria, con sede en Budapest, República de Hungría

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Subrogante.

Quito 02 de Octubre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 785

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de Surinam ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Rafael Bernardino Quintero López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Surinam, con sede en Caracas, República Bolivariana de Venezuela; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Rafael Bernardino Quintero López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Surinam, con sede en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Subrogante.

Quito 02 de Octubre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 786

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Islámica de Pakistán ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Luis Humberto Vinuesa Rodríguez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Islámica de Pakistán, con sede en Teherán, República Islámica de Irán; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Luis Humberto Vinuesa Rodríguez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Islámica de Pakistán, con sede en Teherán, República Islámica de Irán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Subrogante.

Quito 02 de Octubre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 787

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone: “Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”;

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, mediante Resolución No. 007-EE-1-O-2015 de 13 de julio de 2015, ha resuelto seleccionar al señor **CRNL. EM. AVC. CEVALLOS CALDERÓN CELIANO DAMIÁN**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica con sede en la ciudad de Washington DC, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una de las atribuciones del Consejo de Generales o Almirantes de Fuerza, letra d): “Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento.”;

Que con Oficio N° FA-E1-3h-D-2015-2085-O de 16 de julio de 2015, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor **CRNL. EM. AVC. CEVALLOS CALDERÓN CELIANO DAMIÁN**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica con sede en la ciudad de Washington DC;

Que con Oficio Nro. 15-G-1-a1-297 de 4 de agosto de 2015, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor **CRNL. EM. AVC. CEVALLOS CALDERÓN CELIANO DAMIÁN**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica con sede en la ciudad de Washington DC, del 15 de octubre de 2015 hasta el 14 de octubre de 2017. Reemplaza al señor **CRNL. EMC. AVC. LUIS FLAVIO MANCHENO MEJÍA**, cuyo período de gestión concluye el 14 de octubre de 2015.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1. Nombrar al señor **CRNL. EM. AVC. CEVALLOS CALDERÓN CELIANO DAMIÁN**, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica con sede en la ciudad de Washington DC, de 15 de octubre de 2015 hasta el 14 de octubre de 2017, en reemplazo del señor **CRNL. EMC. AVC. LUIS FLAVIO MANCHENO MEJÍA**, cuyo período de gestión concluye el 14 de octubre de 2015.

Art. 2. El mencionado señor oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea.

Art. 3. Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito a 18 de septiembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Subrogante.

Quito 02 de Octubre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1344

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los ministros/as de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Fundamental, establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que. *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*,

Que, el primer inciso del artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala: *“La Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa”*;

Que, el literal n) del artículo 15 del ERJAFE, prevé entre las atribuciones y funciones del Secretario Nacional de la Administración Pública, *“Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, el artículo 17 ibídem, establece que los Ministros de Estado son competencias para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales, además dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausentes en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecte a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado, y el funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que, el artículo 17.2 ibídem, prescribe que las Secretarías Nacionales son organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de la Administración Pública que estarán representadas por un Secretario Nacional que tendrá rango de Ministro de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 550 de 02 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 14 de agosto de 2014, se delegó las funciones y atribuciones del/la Secretario/a Nacional de la Administración Pública, en los ámbitos administrativos, financieros y jurídicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1157 de 05 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 333 de 26 de junio de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

Que, es necesario emitir nuevas delegaciones a fin de optimizar los procesos administrativos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el literal n) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial No. 550 de 02 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 14 de agosto de 2014.

Artículo Primero.- Agréguese en el artículo 5, a continuación del numeral 2 el siguiente párrafo:

“Llevar adelante desde su inicio, hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto con o sin reapertura, los procesos pre contractuales que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea parte, o en los procesos pre contractuales que se financien con fondos no reembolsables provenientes de Gobierno a Gobierno, u organismos internacionales de cooperación, conforme al objeto y trámite determinado por los organismos multilaterales.”

Artículo Segundo.- Remplácese en el artículo 7, luego de la palabra “Subsecretarios/as” la letra “y” por una coma “,” y agréguese, a continuación de la frase “... a los/las Coordinadores/as Generales,” la siguiente frase:

“Coordinadores/as Nacionales y Coordinadores/as en general,”

Artículo Tercero.- Refórmese el artículo 8, por el siguiente texto:

“Art. 8.- Delegar a los/las Directores, la facultad para:

1. *Elaborar y/o revisar los términos de referencia e informe técnico de convalidación de errores y de calificación, dentro de los procedimientos para la contratación, adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría en el ámbito de sus competencias con estricto apego a las*

disposiciones legales y reglamentarias vigentes, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.

2. *Autorizar y suscribir convenios de pago, a nombre y en representación de la institución en el ámbito de sus competencias con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes del área a su cargo.”*

Artículo Cuarto.- Refórmese el numeral 1 del artículo 10, por el siguiente texto:

“1 Suscribir convenios generales, de uso, marco o interinstitucionales de cooperación y/o coordinación nacional e internacional, acuerdos, resoluciones, actas y demás instrumentos jurídicos de la misma naturaleza a nombre y representación de esta Institución, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a la programación presupuestaria conforme a los planes previamente aprobados; previa revisión que realizará la Coordinación General de Asesoría Jurídica.”

Artículo Quinto.- Agréguese en el artículo 11, a continuación del numeral 3, el siguiente párrafo:

“Administrar los bienes inmuebles que se encuentren ocupados por esta Institución ya sea bajo la modalidad de arrendamiento de bienes inmuebles o convenios de uso suscritos por el delegado de la máxima autoridad.”

Artículo Sexto.- Refórmese el artículo 13, por el siguiente texto:

“Art. 13.- Delegar al/la Director/a Financiero/a para que actúe en calidad de representante de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, ante el Servicio de Rentas Internas, a fin de que se cumpla con todas las obligaciones tributarias.

Delegar al/la Director/a de Talento Humano para que actúe en calidad de representante de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de cumplir con todas las obligaciones patronales.”

Artículo Séptimo.- Refórmese el artículo 17, por el siguiente texto:

“Art. 17.- Solicitud de pago.- Los/las Subsecretarios/as Generales, los/las Subsecretarios/as y los/las Coordinadores/as en general de las áreas requirentes; Director/a Administrativo/a y administradores de contratos en general, deberán solicitar al/la Director/a Financiero/a, el pago de anticipos u otros rubros fijados en el contrato, quienes en el ámbito de su competencia, informan la procedencia del pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura o en la documentación de respaldo; previa suscripción de las

actas entrega recepción provisional o parcial o total o definitiva y los informes de recepción, según sea el caso.”

Artículo Octavo.- Suprimase en el artículo 18, último numeral 3.

Artículo Noveno.- Agréguese en el artículo 18, a continuación del numeral 5, los subnumerales 6 y 7, con el siguiente texto:

“6. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de la Administración Pública queda facultado para realizar cualquier trámite administrativo ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, que comprende: los derechos de autor y derechos conexos; la propiedad industrial como es: las invenciones, los dibujos y modelos industriales, los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados, la información no divulgada y los secretos comerciales e industriales, las marcas de fábrica, de comercio, de servicio y los lemas comerciales, las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio, los nombres comerciales, las indicaciones geográficas y cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial; y las obtenciones vegetales, así como también respecto de las controversias administrativas, jurídicas que se dilucidan en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, Juzgados y Tribunales del país.

7. Así como queda facultado para realizar cualquier solicitud, petición o trámite administrativo ante cualquier institución público o privado en representación y defensa de los intereses de la Secretaría Nacional de la Administración Pública”

Artículo Décimo.- Agréguese en la Segunda Disposición General, el siguiente párrafo:

“La administración de los contratos en conformidad con la normativa relevante y vigente estará a cargo de los Subsecretarios/as Generales, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as Nacionales y Directores Técnicos del área, y de ser el caso por excepcionalidad a los técnicos del área requirente designados por el titular del área requirente.”

Artículo Décimo Primero.- Suprimase en la Disposición General Sexta las palabras “funcionarios y/o”; y, agréguese a continuación de la palabra “servidores” la siguiente palabra:

“públicos”

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional de San Francisco de Quito D.M., al 17 de septiembre de 2015.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO

Quito, 30 de septiembre del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. MCPEC-2015-023

**Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Regulación y Política Monetaria estará conformado por.....el Ministerio a cargo de coordinar la Producción.....;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto....”;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Econ. Giovanni Espinosa Velasco, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Directorio de la Junta de Regulación y Política Monetaria.

Art. 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-011 del 28 de abril del 2015, mediante el cual se delegó al Mgs. Ricardo Viteri ante dicho Directorio.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

No. MCPEC-2015-024

**Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: “... *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...*”;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

Que, con fecha 22 de Enero de 2015, se realizaron escrituras de reforma parcial de los Fideicomisos de Flujos y pagos Cooproclem y Fideicomisos de Garantía Cooproclem a fin de incorporar como miembro de Junta de Fideicomiso a un delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad en reemplazo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Econ. Santiago Caviedes como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante las juntas de Fideicomisos de Flujos y pagos Cooproclem y Fideicomisos de Garantía Cooproclem.

Art. 2.- Delegar a la Ing. Paola Ramón como delegada alterna del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante las juntas de Fideicomisos de Flujos y pagos Cooproclem y Fideicomisos de Garantía Cooproclem.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de julio de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2015-025

Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 680 del 17 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 406, en su artículo 5 numeral 2 menciona que: “*el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional estará compuesto por los siguientes miembros:*

2.- *Ministra(o) Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente.*”

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicas”; y,

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Econ. José Martínez Dobronsky, como delegado permanente del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para ser partícipe de las sesiones del Comité Interinstitucional de la Secretaria Técnica de Capacitación y Formación Profesional- SETEC.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-064, en el que se delegó al Ing. Jaime Garzón, para formar parte del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional – SETEC, en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de agosto de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad

No. MCPEC-2015-026

Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: “... *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto.*...”;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Dejar en subrogación a la Dra. María Fernanda Garcés, Subsecretaria de Planificación y Políticas Sectoriales e Intersectoriales los días 22 y 23 de agosto de 2015.

Art. 2.- Dejar en subrogación al Señor Econ. David Molina Molina, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 24 de agosto al 1 de septiembre de 2015 inclusive.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de agosto de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2015-027

Econ. David Molina M.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD (S)

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1116 del 26 de marzo de 2012 y publicado en el Registro Oficial No 680 del 11 de abril de 2012, se crea la Empresa Pública Astilleros Ecuatorianos – ASTINAVE EP- y su artículo 5, numeral 3 dispone que: El directorio de Astillero Navales Ecuatorianos – ASTINAVE EP- estará conformado por 3) El Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicas”; y,

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MCPEC-2015-026, de 21 de agosto de 2015, la Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad deja en subrogación al Econ. David Molina M. desde el 24 de agosto al 01 de septiembre de 2015 inclusive;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Ing. Diego Borja, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Directorio de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos – ASTINAVE EP, únicamente para la sesión convocada para el día 25 de agosto de 2015.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-017, en el que se delegó al Ing. Antonio Salguero, para formar parte del Directorio de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos –ASTINAVE EP.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de agosto de dos mil quince.

f.) Econ. David Molina M., Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad (S).

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

No. MCPEC-2015-028

Econ. David Molina Molina
MINISTRO COORDINADOR DE LAS
PRODUCCIÓN EMPLEO Y COMPETITIVIDAD (S)

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 990 publicado en el Registro Oficial N° 617 del 12 de enero de 2012, El Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado crea el comité del Mar como ente de aprobación de política pública intersectorial del mar, articulación, seguimiento y en el marco de la planificación y el desarrollo nacional, en su artículo 3, numeral 5, establece que: “*el Comité estará compuesto por los siguientes miembros: Ministro(a) Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente.*”

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicas”; y,

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución

pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 26, de 21 de agosto del 2015, la Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad *“deja en subrogación al Econ. David Molina Viceministro del MCPEC del 24 al 1 de septiembre del 2015”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la Mgs. Paola Ramón Yerovi, como delegado permanente del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte de Comité Interinstitucional del Mar.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-050, en el que se delegó al Ing. Raúl Martínez, como delegado permanente del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte de Comité Interinstitucional del Mar.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de agosto de dos mil quince.

f.) Econ. David Molina Molina, Ministro Coordinador de las Producción Empleo y Competitividad (S).

No. MCPEC-2015-029

Econ. Nathalie Cely Suárez MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 149 del 20 de Noviembre del 2013, se creara el Comité de Simplificación de Trámites, y en el literal c) del Art 9 establece que: *“el Comité estará integrado por los siguientes miembros: c) Ministra(o) Coordinador de la Producción o su delegado.”*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicas”; y,

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la Dra. María Fernanda Garcés, como delegada del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Comité de Simplificación de Trámites.

Art. 2.- Designar a Juan Manuel Hernández, como delegado alterno del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Comité de Simplificación de Trámites.

Art. 3.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-018, del 27 de mayo del 2015.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los funcionarios delegados, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a ellos delegadas, y observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de Septiembre de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de las Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2015-030

**Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 3 y 4 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, establecen que los precios de los medicamentos al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de uso y consumo humano;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120, de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de julio de 2014, se expide el nuevo Reglamento General para la Fijación, Revisión y Control de los precios de Medicamentos de Uso Humano, que en su artículo 3 establece que: *“El Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de medicamentos de uso y consumo humano estará conformado de la siguiente manera: d) La Ministra o Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado quien intervendrá con voz informativa y sin voto”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Señor Econ. David Molina Molina, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de precios de Medicamentos de uso y consumo Humano;

Art. 2.- Designar en calidad de delegado alterno al Econ. Roberto Iturralde, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de precios de Medicamentos de uso y consumo Humano;

Art. 3.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial MCPEC-2015-015, de fecha 20 de mayo del 2015.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de septiembre de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No MCPEC-2015-031

**Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el literal a) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que el Consejo de Educación Superior estará integrado por [...] el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”; y,

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N°

525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Econ. José Antonio Martínez, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, ante el Consejo de Educación Superior.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-014, del 14 de mayo del 2015, en el cual se designa al Econ. Lenin Cadena, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, ante el Consejo de Educación Superior.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de Septiembre de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-CAF-2015-001

**Econ. Giovanni Patricio Espinosa Velasco
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO MINISTERIO DE COORDINACIÓN
DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 227, establece: “*La administración pública*

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), está vigente desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre de 2010;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo No. 005-CG, publicado en el Registro Oficial No. 178 de 06 de febrero de 2014, se expidió el Reglamento para el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, en cuyo artículo 4 manifiesta que por excepción, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan Licencia Tipo B (no profesional), a quienes se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.;

Que, con Acuerdo No. 039-CG del 16 de noviembre de 2009, se expidieron las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-029 de fecha 01 de septiembre de 2014, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Producción Empleo y Competitividad, delega al Coordinador General Administrativo Financiero, entre otras, la de emitir mediante Acuerdo Ministerial los reglamentos necesarios encaminados a regular, normar e instrumentar el adecuado manejo de los bienes del sector público y sus procesos, así como las demás regulaciones necesarias para la correcta administración y operación de los bienes del Estado a cargo del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en atención a las disposiciones de la Constitución de la República, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, las Normas de Control Interno y demás aplicables vigentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-005 de fecha 24 de marzo de 2015, la Econ. Nathalie Cely, Ministra Coordinadora de Producción Empleo y Competitividad, ratifica en su ámbito alcance y competencia al Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-029 del 01 de septiembre del 2014;

Que, el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público expedido por la Contraloría General del Estando, regula la gestión de los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público vigente el Reglamento de Bienes para el sector público; y,

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-029 del 01 de septiembre 2014.

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al “REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO Y CONTROL DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN EMPLEO Y COMPETITIVIDAD – MCPEC”.

Art. 1. En el numeral 1 del artículo 11, elimínese la coma seguido de la palabra “conducir” y cámbiese la frase “categoría E”, por “actualizada”.

Art. 2. Luego de concluir la secuencia numérica del artículo 11, incluir el siguiente inciso:

“Se podrá contratar Conductores con licencia No profesional, por excepción, a pedido expreso de la máxima autoridad”.

Art. 3. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de abril de 2015.

f.) Econ. Giovanni Patricio Espinosa Velasco, Coordinador General Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. 0933

Juan Sebastián Medina Canales
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS, SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0776 de 22 de febrero de 2010, el entonces señor Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la CORPORACIÓN EVANGÉLICA “JESUCRISTO EL BUEN PASTOR”;

Que, mediante comunicación de 21 de abril de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2015-5360-E, la entidad denominada CORPORACIÓN EVANGÉLICA “JESUCRISTO EL BUEN PASTOR”, presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto y el cambio de denominación, de CORPORACIÓN EVANGÉLICA “JESUCRISTO EL BUEN PASTOR” por MISIÓN EVANGÉLICA JESUCRISTO EL BUEN PASTOR DE ARENILLAS, para su posterior inscripción y publicación en los registros de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLRCC-059-2015 de 21 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la aprobación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación para su posterior inscripción y publicación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto, cambio de denominación y disponer la inscripción de la **CORPORACIÓN EVANGÉLICA “JESUCRISTO EL BUEN PASTOR”** por **MISIÓN EVANGÉLICA JESUCRISTO EL BUEN PASTOR DE ARENILLAS**, para su posterior inscripción en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Arenillas, provincia de El Oro, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de **CORPORACIÓN EVANGÉLICA “JESUCRISTO EL BUEN PASTOR”** por **MISIÓN EVANGÉLICA JESUCRISTO EL BUEN PASTOR DE ARENILLAS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto, cambio de denominación y del expediente de **CORPORACIÓN EVANGÉLICA “JESUCRISTO EL BUEN PASTOR”** por **MISIÓN EVANGÉLICA JESUCRISTO EL BUEN PASTOR DE ARENILLAS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0934

Juan Sebastián Medina Canales
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 20 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2015-2716-E, la organización religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA REAL SACERDOCIO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-028-2015 de 02 de abril de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA REAL SACERDOCIO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA REAL SACERDOCIO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA REAL SACERDOCIO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0935

Juan Sebastián Medina Canales
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de*

cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 26 de enero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-1186-E, la IGLESIA ALTAR DE RESTAURACIÓN, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-020-2015 de 18 de marzo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA ALTAR DE RESTAURACIÓN**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA ALTAR DE RESTAURACIÓN**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA ALTAR DE RESTAURACIÓN**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0936

Juan Sebastián Medina Canales
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 20 de noviembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-16821-E, la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL PACTO DE YAHVEH A LAS NACIONES, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-029-2015 de 2 de abril de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL PACTO DE YAHVEH A LAS NACIONES**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL PACTO DE YAHVEH A LAS NACIONES**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EL PACTO DE YAHVEH A LAS NACIONES**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0937

Juan Sebastián Medina Canales
MINISTERIO JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir

Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 209 de 19 de marzo de 1980, el entonces Ministerio de Gobierno, aprobó el estatuto de la PALABRA DE VIDA-ECUADOR, realiza reforma a través del Acuerdo Ministerial No. 4804 sin fecha y Acuerdo Ministerial Nro. 0558 de 30 de diciembre de 2009, con el mismo nombre.

Que, mediante comunicación de 11 de diciembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-17806-E, la entidad denominada PALABRA DE VIDA-ECUADOR, presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto y el cambio de denominación, de PALABRA DE VIDA-ECUADOR por MINISTERIO PALABRA DE VIDA ECUADOR, para su posterior inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-038-2015, de 17 de abril de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la aprobación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación para su posterior inscripción y publicación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto, cambio de denominación y disponer la inscripción de **PALABRA DE VIDA-ECUADOR** por **MINISTERIO PALABRA DE VIDA ECUADOR**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de **PALABRA DE VIDA-ECUADOR** por **MINISTERIO PALABRA DE VIDA ECUADOR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de **PALABRA DE VIDA-ECUADOR** por **MINISTERIO PALABRA DE VIDA ECUADOR**, y el expediente.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0938

Juan Sebastián Medina Canales
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 18 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-2183-E, la IGLESIA PREDICADORA DE LA LEY DIVINA LOS GUERREROS DE DIOS DEL CANTÓN HUAQUILLAS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-043-2015 de 30 de abril de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA PREDICADORA DE LA LEY DIVINA LOS GUERREROS DE DIOS DEL CANTÓN HUAQUILLAS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA PREDICADORA DE LA LEY DIVINA LOS GUERREROS DE DIOS DEL CANTÓN HUAQUILLAS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA PREDICADORA DE LA LEY DIVINA LOS GUERREROS DE DIOS DEL CANTÓN HUAQUILLAS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0939

Juan Sebastián Medina Canales
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad

jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 550 de 25 de noviembre de 1970, el entonces Ministerio de Gobierno, aprobó el estatuto de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA INTERNACIONAL DEL ECUADOR, realiza reforma a través del Acuerdo Ministerial Nro. 311 de 28 de julio de 1997 y Acuerdo Ministerial Nro. 817 de 27 de febrero de 2010, con el mismo nombre.

Que, mediante comunicación de 14 de octubre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-16296-E, la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA INTERNACIONAL DEL ECUADOR, presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-011-2015, de 26 de febrero de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la aprobación de la Reforma al Estatuto para su posterior inscripción y publicación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto y disponer la inscripción de la organización religiosa **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA INTERNACIONAL DEL ECUADOR**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA INTERNACIONAL DEL ECUADOR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto y el expediente de la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA INTERNACIONAL DEL ECUADOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0940

**Juan Sebastián Medina Canales
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 30 de marzo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-4928-E, la organización religiosa denominada IGLESIA DE CRISTO OTAVALO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DPRLRCC-052-2015 de 08 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA DE CRISTO OTAVALO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA DE CRISTO OTAVALO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA DE CRISTO OTAVALO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0941

Juan Sebastián Medina Canales
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 22 de enero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-1019, el CENTRO BÍBLICO VISIÓN FAMILIAR DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-018-2015, de 17 de marzo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa,

por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto del **CENTRO BÍBLICO VISIÓN FAMILIAR DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO BÍBLICO VISIÓN FAMILIAR DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos el **CENTRO BÍBLICO VISIÓN FAMILIAR DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0942

Juan Sebastián Medina Canales
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y

cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 29 de diciembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-1028-E, la organización religiosa denominada MINISTERIO DE IGLESIAS EVANGÉLICAS PENTECOSTÉS A TI, OH DIOS CLAMARÉ, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-012-2015 de 04 de marzo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **MINISTERIO DE IGLESIAS EVANGÉLICAS PENTECOSTÉS A TI, OH DIOS CLAMARÉ**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO DE IGLESIAS EVANGÉLICAS PENTECOSTÉS A TI, OH DIOS CLAMARÉ**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO DE IGLESIAS EVANGÉLICAS PENTECOSTÉS A TI, OH DIOS CLAMARÉ**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO

Entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Moldavia sobre viajes sin visas para sus ciudadanos.

El Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Moldavia, en adelante denominados "las Partes Contratantes",

Deseosos de contribuir al desarrollo y profundizar las relaciones de amistad, así como fortalecer las relaciones económicas, comerciales, culturales, científicas y de otra índole entre los dos Estados,

Con miras a establecer un marco legal para los viajes de ciudadanos de los dos Estados,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. Los ciudadanos de las Partes Contratantes, independientemente de su lugar de residencia, podrán ingresar, transitar, salir y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte, sin visa, por 90 días, durante cada período de 180 días, desde el momento de su primera entrada.
2. Las reglas para el ingreso, salida y movimiento de ciudadanos de un Estado extranjero y de apátridas que residen de manera permanente en el territorio de uno de los Estados Partes serán fijadas de conformidad con la legislación nacional de las Partes y los tratados internacionales de los que son signatarios.

Artículo 2

1. Los ciudadanos de una de las Partes Contratantes, durante su estadía en el territorio de la otra Parte Contratante, están obligados a respetar las reglas de estadía previstas por la legislación del Estado Parte.

2. Los ciudadanos de un Estado Parte que violan las disposiciones presente Acuerdo en el territorio del otro Estado Parte o infringen las leyes de ingreso, estadia y salida son responsables de conformidad con la legislación del Estado de estadia.

Artículo 3

1. Los documentos requeridos para el ingreso y la salida de ciudadanos del territorio de las Partes Contratantes:
 - Para los ciudadanos de la República del Ecuador:
 - Pasaporte de ciudadano de la República del Ecuador
 - Pasaporte especial;
 - Pasaporte oficial;
 - Pasaporte diplomático;
 - Tarjeta de marino;
 - Tarjeta de miembro de tripulación aérea;
 - Documento de viaje para regresar a la República del Ecuador

Para ciudadanos de la República de Moldavia:

- Pasaporte del ciudadano de la República de Moldavia;
 - Pasaporte de servicio;
 - Pasaporte diplomático;
 - Tarjeta de marino;
 - Tarjeta de miembro de tripulación aérea;
 - Documento de viaje para regresar a la República de Moldavia.
2. Los ciudadanos de una de las Partes Contratantes que pierden sus documentos de viaje mencionados en el primer párrafo del presente Acuerdo en el territorio del otro Estado Parte, comunicarán este hecho a las autoridades competentes de este Estado, las mismas que emitirán un certificado gratuito confirmando la pérdida de los documentos.
 3. La misión diplomática u oficina consular emitirá a la persona mencionada en el párrafo dos del presente Artículo un nuevo documento de viaje para regresar al país donde el ciudadano tiene su residencia.

Artículo 4

Los ciudadanos de las Partes Contratantes a quienes se aplican las disposiciones del presente Acuerdo entrarán, saldrán y transitarán en el territorio de la otra Parte por los puntos fronterizos habilitados para el tráfico internacional.

Artículo 5

Antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes Contratantes, por la vía diplomática, intercambiarán de manera inmediata especies de los documentos mencionados en el numeral 1 del Artículo 3 del presente Acuerdo. En caso de la entrada en uso de

nuevos documentos o de la modificación de los documentos antes mencionados, las Partes Contratantes deberán enviar por adelantado por la vía diplomática, pero con no más de 30 días de anticipación a la fecha en que toman dicha decisión, especies de los documentos nuevos o modificados.

Artículo 6

1. Cada una de las Partes Contratantes puede suspender total o parcialmente la aplicación del presente Acuerdo por razones de protección de la seguridad del Estado, el orden público o la salud pública de los Estados Partes.
2. En este caso, la Parte Contratante que ha tomado la decisión de suspender o aplicar el presente Acuerdo puede informar al respecto a la otra Parte por la vía diplomática pero no con más de 72 horas de anticipación.

Artículo 7

Las diferencias relacionadas con la interpretación y la implementación del presente

Acuerdo se resolverán por medio de consultas y negociaciones entre las Partes.

Artículo 8

1. Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de negar el ingreso de ciudadanos de la otra Parte Contratante considerados indeseables, o acortar el periodo de su permanencia sin dar ninguna razón.
2. Cada una de las Partes Contratantes recibirá en cualquier momento a los ciudadanos de su Estado a quienes se ha ordenado abandonar el territorio de la otra Parte.

Artículo 9

El presente Acuerdo puede incluir modificaciones y adiciones en forma escrita con el consentimiento de las partes, celebradas en protocolos separados, los mismos que formarán parte del presente Acuerdo. Las enmiendas y adiciones antes mencionadas entrarán en vigor de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 10 del presente Acuerdo.

Artículo 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor de 30 días después de la recepción por las Partes Contratantes de la última notificación escrita, formulada por la vía diplomática, indicando el cumplimiento de los procedimientos internos.
2. El presente Acuerdo se celebra por un periodo de tiempo indefinido y permanecerá vigente hasta la expiración de un periodo de 60 días desde la fecha en que una de las Partes Contratantes recibe una notificación escrita de la otra Parte Contratante enviada por la vía diplomática indicando su intención de denunciar el presente Acuerdo.

Celebrado en Chisinau el 30 de X de 2012 en dos originales del mismo tenor, cada uno en los idiomas moldavo, castellano e inglés. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

f.) Msc. Patricio Alberto Chávez Zabala Embajador de Ecuador en Rusia.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL MOLDAVIA**

f.) Iurie Leanca, Ministro de Asuntos Exteriores e Integración Europea.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 30 de septiembre de 2015.- f.) Dr. Christiau Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

No. DAJ-2014327-0201.0273

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del "riesgo"; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de

1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas de maíz (*Zea mays*) para siembra se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal establece que el Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, hoy AGROCALIDAD, se encargará de precautelar el buen estado fitosanitario de los cultivos agrícolas, del material de propagación y productos de consumo, impidiendo el ingreso al país de plagas exóticas y evitando el incremento y diseminación de las existentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, en la Resolución N° 177 del 07 de noviembre de 2013, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos

vegetales, productos básicos y artículos reglamentados; Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2014-000755-M, de 23 de junio de 2014, el Director de Sanidad Vegetal de Agrocalidad, manifiesta que existe la necesidad de establecer requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) para la siembra, procedentes de México al territorio Ecuatoriano, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por proceso de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) para la siembra, procedente de México.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de México que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional: "El envío viene libre de: *Acidovorax avenae* subsp. *avenae*, *Burkholderia gladioli*, *Pantoea stewartii*, *Bipolaris zeicola*, *Claviceps gigantea*, *Fusarium anthophilum*, *Fusarium poae*, *Fusarium proliferatum*, *Fusarium sporotrichioides*, *Peronosclerospora sorghi*, *Caulophilus oryzae*, *Cryptolestes pusillus*, *Stegobium paniceum*, *Trogoderma variabile*, *Phytophthora macrospora* y Maize chlorotic mottle virus (MCMV)".

2.1.1 Tratamiento de desinfección pre-embarque con Fosfamina (Phosphine) para *Caulophilus oryzae*, *Trogoderma variabile*, *Cryptolestes pusillus* y *Stegobium paniceum*.

Dosis g de Fosfamina/m ³	Período de Exposición días	Temperatura °C
6	4	> 21
6	5	16- 20
6	8	10 -15

2.1.2 Tratamiento de desinfección pre-embarque con Carboxin + Captan (polvo mojable WP 20% + 20%) en dosis de 4 g/Kg de semilla o productos equivalentes en dosis adecuadas para *Bipolaris zeicola*, *Claviceps gigantea*, *Peronosclerospora sorghi*, *Fusarium anthophilum*, *Fusarium poae*, *Fusarium proliferatum*, *Fusarium sporotrichioides* y *Phytophthora macrospora*.

3. Certificación oficial de diagnóstico de laboratorio que señale que el producto está libre de: *Acidovorax avenae* subsp. *avenae*, *Burkholderia gladioli*, *Pantoea stewartii*, y Maize chlorotic mottle virus (MCMV),

mediante análisis de laboratorio N°.....

4. Certificado anexo que indique que las semillas de maíz (*Zea mays*) para la siembra, provienen de un centro de propagación autorizado y/o registrado por la entidad oficial correspondiente.
5. Las semillas para la siembra, deben estar libres de tierra y cualquier material extraño.
6. Los embalajes como recipientes de las semillas, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
7. Inspección del material vegetal en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria. En caso de presentarse sospecha de la presencia de plagas se realizará la toma de muestras para el respectivo análisis, cuyo costo será asumido por el importador; Si en el análisis de laboratorio se identifican plagas cuarentenarias para Ecuador, el producto será rechazado según la normativa vigente y se notificará a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de México.

DISPOSICION GENERAL

La Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD conjuntamente con la Coordinación de Relaciones Internacionales y Comunicación Social se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 07 de agosto del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. DAJ-201432C-0201.0278

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una

obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, La Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, mediante Resolución N° 881 Adopta la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina que figura y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancia Económica para la Subregión Andina;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de las misma;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, establece que El Ministerio de Ganadería adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presenten y erradicarlas;

Que, el artículo 23 de la Ley de Sanidad Animal, establece que se aislara a los animales enfermos y, si fuese necesario, a los sospechosos; y, previa la respectiva investigación, se adoptaran las medidas que permitan controlar los focos de infección;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro oficial No. 479 de 02 de diciembre de 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, nombra al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD DAJ-2013461-0201.0214, de fecha 21 de noviembre del 2013, se aprueba la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies en todo el territorio nacional, entre las cuales consta la Peste porcina Africana - PPA;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSA/AGROCALIDAD-2014-000459-M de 10 de junio de

2014, el Director Técnico de Sanidad Animal indica que algunos países han presentado notificaciones sobre la presentación de Peste Porcina Africana (Ucrania, Italia, Polonia, Rusia y Belarrús) enfermedad que es exótica para nuestro país y la región. Además la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE ha confirmado la presentación de Peste Porcina Africana, que es una enfermedad notificación obligatoria que afecta a los cerdos y en el caso de ingresar al Ecuador causaría el 100% de mortalidad con graves pérdidas económicas, documento aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Prohibir el ingreso a Ecuador de animales vivos (cerdos) productos y subproductos procedentes de los países de **Ucrania, Italia, Polonia, Rusia y Belarrús**, que son susceptibles de transmitir el virus causante de Peste Porcina Africana.

Artículo 2.- Esta prohibición se aplicará a todos los países que vayan presentando notificaciones ante la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE de la existencia de esta enfermedad.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Sanidad Animal a través de la Coordinación de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD la notificación de la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Artículo 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación hasta que se realicen nuevos análisis, basados en aclaraciones y estudios más concluyentes que realice la comunidad científica.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Animal y los Procesos Desconcentrados de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. 12 de agosto del 2014

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del

,Agro – Agrocalidad.

No. DAJ-201433B-0201.0290

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al ministerio de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 166 publicado en el Registro Oficial Suplemento 88 de 25 de septiembre de 2013, mediante esquema gubernamental de seguridad de la información EGSI en su artículo 7 establece que las entidades realizarán una evaluación de riesgos y diseñarán e implementarán el plan de manejo de riesgos de su institución, en base a la norma INEN ISO/IEC 27005 "Gestión del Riesgo en la Seguridad de la Información;

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado 39, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre del 2009, Normas Técnicas de Control Interno numeral 405-04 Documentación de respaldo y su archivo establece que la máxima autoridad, deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes;

Que, mediante Acción de Personal No. 290, de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas;

Que, mediante Acción de Personal N° 0495085 de 11 de agosto del 2014, el Señor Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas designa al Dr. Javier Vargas Estrella como Director Ejecutivo subrogante de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-

AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DAFT/AGROCALIDAD-2014-000778-M, de 22 de julio del 2014, la Directora Encargada Administrativa, Financiera y Tecnológica informa al Director Ejecutivo de Agrocalidad, la revisión por la Dirección de Asesoría Jurídica para dar paso a la oficialización por parte de su autoridad, con dicho instrumentos se procederá a la socialización a los funcionarios de la institución de la política de respaldos de Información generada por la Coordinación de Gestión Tecnológica para la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento, y ;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Implementar y ejecutar la Política de Respallos de Información de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, documento que se adjunto como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación de Gestión Tecnológica de la Dirección Administrativa Financiera y Tecnológica de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 27 de agosto del 2014.

f.) Dr. Javier Vargas Estrella, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad (S).

ANEXO

**Políticas de Respallos de Información
Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad
del Agro-AGROCALIDAD**

1. Objetivo:

Garantizar la continuidad de las operaciones del negocio para minimizar el impacto por la pérdida total o parcial de datos y emplear los recursos informáticos de forma eficiente, mediante la implementación de Políticas y Procedimientos para la ejecución de respaldos de información considerada crítica para AGROCALIDAD.

2. Introducción:

En el mundo actual, dentro del entorno empresarial la relación entre las áreas del negocio y el área de

tecnología es cada vez más estrecha debido a la administración de la información. La información es el activo más importante de una organización, la misma que se incrementa con gran velocidad. Existen riesgos a los que están expuestos los Sistemas de Información, y la infraestructura informática y de comunicaciones, así como la información generada, procesada, y almacenada por estos sistemas. Es así como nace la necesidad de contar con un Plan de Respaldos, que especifique las políticas y procedimientos que contemplen la ejecución, seguimiento, control de respaldos y recuperación de la información.

3. Propósito:

Contar con un Plan de Respaldos y Recuperación de la Información que permita asegurar la reanudación del proceso normal del negocio, y su disponibilidad, en caso de cualquier interrupción ya sea ocasionada por un desastre natural, falla tecnológica, error humano; o procesos de cambios controlados, para mejoramiento de los sistemas y/o corrección de errores.

La realización de respaldos en muchas ocasiones no recibe la importancia requerida. Es una actividad que requiere tiempo y recursos necesarios para su adecuada ejecución, considerando que pueden estos recursos ser utilizados para actividades "más productivas y rentables". Sin embargo, se debe considerar la afectación en el caso de la pérdida de la información, y/o interrupción de los servicios, así como el costo para retomar las operaciones normales en el menor tiempo posible.

Consecuentemente, se busca proveer continuidad a las operaciones y servicios de la institución.

4. Proceso de respaldos y recuperación de información

4.1. Roles dentro del proceso

Dentro del proceso de Respaldos y Recuperación, pueden identificarse los siguientes roles:

4.1.1. **Responsable de seguridad:** responsable de verificar el cumplimiento del plan de respaldos, por parte del custodio de la información, ejecución de pruebas periódicas (máximo cada tres meses) de validación de recuperación.

4.1.2. **Custodio de la información:** responsable de la ejecución, validación, registro, y almacenamiento de los respaldos.

4.2. Características del proceso

4.2.1. El respaldo debe ejecutarse en forma autónoma sin afectar las actividades de los usuarios.

4.2.2. El respaldo debe ejecutarse con mecanismos que garanticen la integridad, oportunidad y confiabilidad de los datos.

4.2.3. El sitio de custodia de la información deberá alojarse en un lugar seguro y con acceso restringido y, de ser posible, distinto al sitio físico de origen de la data.

4.2.4. Se debe contar con un sistema que permita la recuperación de versiones diarias, semanales y mensuales de los datos.

4.2.5. Los respaldos deberán ser almacenados en un medio digital o magnético.

4.2.6. Debe verificarse aleatoriamente la integridad de la información a respaldar, para evitar el respaldo de información corrupta que no presente beneficio y desperdicie recursos.

4.2.7. Se debe validar periódicamente la información que se respalda para garantizar que, en caso de existir una falla, los respaldos se pueden recuperar de forma íntegra y en el menor tiempo posible.

4.2.8. El respaldo debe poder ser restaurado en el origen y/o en otra ubicación determinada, de ser requerido.

4.2.9. El tiempo de retención de un respaldo, debe ser determinado por las necesidades del negocio, normativa y regulaciones.

4.2.10. Se debe especificar en forma clara, qué se debe respaldar; cuándo se va a respaldar; y con qué frecuencia se van a realizar los respaldos.

4.3. Tipos

4.3.1. **Respaldo completo:** copia completa de la Información.

4.3.2. **Respaldo incremental:** copia de todos los archivos que han sido modificados desde la ejecución del último respaldo de cualquier tipo.

4.3.3. **Respaldo diferencial:** copia de todos los archivos modificados desde la ejecución del último respaldo completo.

5. Políticas de respaldos y recuperación de Información

5.1. De los respaldos de información

5.1.1. Se debe efectuar respaldos periódicos de acuerdo a como corresponda: incremental de forma diaria; diferencial de forma semanal; y completo de forma mensual.

5.1.2. Todos los archivos de configuración del sistema operativo de los servidores deberán ser respaldados.

5.1.3. Se debe realizar un "respaldo completo" antes de:

- Poner en producción una nueva aplicación, o una nueva versión de una ya existente,
- Instalar parches o actualización de sistema operativo, y
- Ejecutar cambios de archivos de configuración.

5.1.4. Todos los sistemas en producción en Agrocalidad deben tener definido, en base a un análisis de sensibilidad de la información, un esquema de respaldos, mismo que se calculará tomando en cuenta:

- a. Descripción de la información que se requiere respaldar,
- b. Ubicación de la información,
- c. Impacto en caso de pérdida, y
- d. Tiempo de retención de la información.

5.1.5. Si un respaldo falla, éste deberá ser re-ejecutado siempre y cuando la tarea de respaldo no interfiera con las operaciones del negocio.

5.1.6. Se dispondrá de los siguientes repositorios para la ejecución de los respaldos de información institucional

- a. Servidor de archivos (Agrobox) en los cuales se ejecutarán los procesos y políticas descritas en este documento.
- b. Carpeta por defecto para documentos (Ej.: D:/Documentos) en el cual se ejecutarán los procesos de respaldos con previa solicitud formal.

5.1.7. La información institucional no comprende archivos personales como: música, fotos personales, juegos, entre otras.

5.2. De las pruebas de los medios de respaldo

5.2.1. Las pruebas periódicas de los medios de respaldo son esenciales para asegurar que las copias de seguridad se encuentren disponibles y puedan ser utilizadas en cualquier momento. Se debe seleccionar un respaldo aleatorio cada tres meses para la pruebas de recuperación de la información.

5.2.2. Se deberá documentar todas las pruebas de respaldo realizadas, incluyendo los atributos y resultados de la misma.

5.2.3. De detectarse algún problema durante las pruebas, se deberán tomar acciones para aislar y responder a dicho problema.

5.3. Del almacenamiento de los respaldos

5.3.1. La información generada en los sistemas y la información almacenada en los servidores de archivos centrales deberán ser respaldadas en medios de almacenamiento externos o en el repositorio de respaldos, acorde a la importancia.

5.3.2. Los medios de respaldo deben ser fácilmente identificables, por lo que deberán ser debidamente etiquetados, indicando:

- a. Fecha,

b. Tipo, y

c. Nombre

5.3.3. El sitio de almacenamiento debe cumplir con los estándares ambientales recomendados por el fabricante para la conservación de los medios de almacenamiento externos. Así mismo, debe contar con medidas de seguridad estrictas en cuanto al acceso al lugar de custodia de los medios.

5.3.4. Se deberá precautelar la disponibilidad de medios de almacenamiento adicionales para los casos emergentes, como por ejemplo, en respaldos cuya información ocupe más de un medio de almacenamiento, o en los casos en los medios de almacenamiento presenten fallas.

5.3.5. Los ambientes donde se depositan los medios de almacenamiento de la información contarán con adecuadas condiciones de temperatura, humedad, entre otras. Estos ambientes dispondrán de medidas de seguridad físicas adecuadas.

5.3.6. Los ambientes donde se encuentran los medios de almacenamiento serán de acceso restringido, sólo estará autorizado el ingreso al personal responsable de la Seguridad de la Información.

5.4. De la auditoría de los respaldos

5.4.1. La información histórica debe ser información accesible a auditorías internas o externas y debe ser mantenida por el período de retención calculado o definido por la ley.

5.4.2. El Responsable de Seguridad será el encargado de auditar el cumplimiento de la presente norma.

5.4.3. Se deberá coordinar con el Custodio de la Información la realización de pruebas periódicas a los medios de respaldo de manera aleatoria e independientemente

5.4.4. Se realizarán revisiones periódicas de los registros de los sistemas de respaldo con el motivo de asegurar que los procesos de copias de seguridad se realicen y culminen correctamente como han sido programados.

5.4.5. Se realizara revisión del inventario de medios de respaldo en custodia por lo menos una vez al año.

5.4.6. Se revisara que todo sistema que ya ha sido puesto en producción tenga el adecuado plan de respaldos.

5.4.7. Revisión de Políticas de Respaldo y Retención de Información Histórica de acuerdo a las necesidades del Negocio.

5.5. Consideraciones Adicionales:

5.5.1. Tener instalado en los equipos únicamente el software necesario reduce el riesgo de corrupción de datos, y mantener el control en caso de recuperación.

5.5.2. Mantener un inventario de software permite asegurar una adecuada reinstalación de aplicaciones en caso de un desastre.

5.5.3. Mantener accesos de lectura a la mayor cantidad de recursos de red, reducir puntos de entrada en la red, establecer los permisos a usuarios acorde a las necesidades del negocio, permite reducir el impacto de propagación de virus y/o ataques externos e internos, que pueden provocar daños en la información.

No. MCPEC-CAF-2015-007

**Andrés Fernando Ponce Steiner B.A.
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO, MINISTERIO DE COORDINACIÓN
DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones y deberes del Presidente está: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, el inciso primero del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano...”*;

Que, conforme al artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública”*;

Que, de acuerdo al artículo 259 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público se establece sobre el cumplimiento de servicios institucionales, que cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución;

Que, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece:

“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”;

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *“...al ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifica la designación del ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-029 de fecha 1 de septiembre de 2014, en su artículo 4, literal d) en el que el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, delega la función de resolver la Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país al Coordinador General Administrativo Financiero;

Que, mediante Oficio No. MCE-VNIDC-2015-0005-O del 16 de enero de 2015, el Dr. Genaro Baldeon Herrera, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, manifiesta que se ha coordinado la reunión de Viceministros se lleve a cabo el día 21 de enero de 2015, en la ciudad de Bogotá - Colombia a partir de las 09h30, por lo que solicita la participación del Viceministro David Molina Molina, a fin de coordinar las acciones a seguir en torno al Adenda del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo y Salvaguarda Cambiaria;

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 2014-MCPEC-UATH-G-001, del 19 de enero del presente año, la Unidad de Talento Humano, en base a los artículos 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el Informe Favorable para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del Econ. David Molina, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, a fin de participar en la Reunión de Viceministros de Comercio, Industrias y Producción Colombia-Ecuador, que tendrá lugar en Bogotá-Colombia del 20 al 21 de enero del 2015, por lo que el mencionado funcionario se desplazará desde el día 20 de enero del presente año, cabe manifestar que los gastos incurridos serán financiados por esta Cartera de Estado;

Que, con Legalización N° 41321, del 12 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública legalizó el traslado al exterior del Econ. David Molina, Viceministro Coordinador del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 20 al 21 de enero de 2015 a la ciudad de Bogotá - Colombia;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-029 de fecha 1 de septiembre de 2014 al Coordinador General Administrativo Financiero.

Resuelve:

Art. 1.- Legalizar la Comisión de Servicios con remuneración, desde el 20 al 21 de enero de 2015, al Econ. David Molina, Viceministro Coordinador del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, a fin de participar en la Reunión de Viceministros de Comercio, Industrias y Producción Colombia-Ecuador, que tendrá lugar en Bogotá-Colombia

Art. 2.- Disponer a la Unidad Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tenga lugar el mencionado funcionario de acuerdo a la legalización concedida y las disposiciones legales vigentes.

Art 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Andrés Fernando Ponce Steiner B.A., Coordinador General Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-CAF-2015-007-A

**Andrés Fernando Ponce Steiner B.A.
COORDINADOR, GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO MINISTERIO DE COORDINACIÓN
DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones y deberes del Presidente está: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, el inciso primero del artículo 416 ibídem señala que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano...”*;

Que, conforme al artículo 49 del Reglamento de la LOSEP establece: *“Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública”*;

Que, de acuerdo al artículo 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicios institucionales que cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución;

Que, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”*;

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *“...al ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifica la designación del ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-029 de fecha 1 de septiembre de 2014, en su artículo 4, literal d) en el que el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, delega la función de resolver la Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que, mediante Memorando No. MCPEC-DESP-2014-0078-M del 17 de diciembre del 2014, el Sr. Richard

Espinosa B.A, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad solicita al Coordinador General Administrativo Financiero que se realicen los trámites necesarios a fin de que el Ing. Dennis Swanberg, Coordinador de Comercio Exterior y el Sr. Jaime Garzón, Coordinador Estratégico de Industrias y Compras Públicas del MCPEC, viajen a la República Popular China, a fin de conformar la delegación oficial del MCPEC, con el Señor Presidente de la República, en visita de Estado del 03 al 10 de enero del 2015;

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 2014-MCPEC-UATH-G-083, del 17 de diciembre del 2014, la Unidad de Administración de Talento Humano, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el Informe Favorable para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del Ing. Dennis Swanberg, Coordinador Estratégico de Comercio Exterior, y el Sr. Jaime Garzón, Coordinador Estratégico de Industrias y Compras Públicas del MCPEC, viajen a la República Popular China, a fin de conformar la delegación oficial del MCPEC, con el Señor Presidente de la República, en visita de Estado del 03 al 10 de enero del 2015, por lo que los mencionados funcionarios se desplazarán del 03 al 10 de enero del 2015, cabe manifestar que los gastos incurridos serán financiados por esta Cartera de Estado, cabe manifestar que por motivos logísticos se tuvieron que desplazar un día después de lo planificado, es decir el 11 de enero del 2015;

Que, con legalización N° 41808, del 06 de marzo de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública legalizó un día más de autorización en el traslado al exterior del Ing. Jaime Garzón, Coordinador Estratégico de Industrias y Compras Públicas del MCPEC, es decir hasta el día 11 de enero del 2015;

Que, con legalización N° 41809, del 06 de marzo de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública legalizó un día más de autorización en el traslado al exterior del Ing. Dennis Swanberg, Coordinador Estratégico de Comercio Exterior del MCPEC, es decir hasta el día 11 de enero del 2015;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-029 de fecha 1 de septiembre de 2014 a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Resuelve:

Art. 1.- Legalizar un día mas de autorización en la comisión de servicios con remuneración al Ing. Dennis Swanberg, Coordinador Estratégico de Comercio Exterior y al Sr. Jaime Garzón, Coordinador Estratégico de Industrias y Compras Públicas del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, es decir hasta el día 11 de enero de 2015, del viaje realizado a la República Popular China.

Art. 2.- Disponer a la Unidad Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tengan lugar los mencionados funcionarios de acuerdo a la legalización concedida y las disposiciones legales vigentes.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Andrés Fernando Ponce Steiner B.A., Coordinador General Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-CAF-2015-010

Andrés Fernando Ponce Steiner B.A. COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones y deberes del Presidente está: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, el inciso primero del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano...”*;

Que, conforme al artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública”*;

Que, de acuerdo al artículo 259 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público se establece sobre el cumplimiento de servicios institucionales, que cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución;

Que, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece:

“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”;

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: “...al ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifica la designación del ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-029 de fecha 1 de septiembre de 2014, en su artículo 4, literal d) en el que el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, delega la función de resolver la Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país al Coordinador General Administrativo Financiero;

Que, mediante Memorando No. MCPEC-DESP-2015-M del 21 de enero del 2015, el Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad solicita al Coordinador General Administrativo Financiero que se realicen los trámites necesarios a fin de que el Ing. Dennis Swanberg, Coordinador de Comercio Exterior, el Sr. Felipe Altamirano, Coordinador General de Atención al Inversionista y el Sr. Franz Brinkmann Boloña, viajen a la República Popular China, quienes acompañarán e integraran esta delegación a México y Guatemala, en visita del 25 al 30 de enero del 2015;

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 2014-MCPEC-UATH-G-002, del 22 de enero del presente año, la Unidad de Talento Humano, en base a los artículos 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el Informe Favorable para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior de los Señores: Ing. Dennis Swanberg, Coordinador Estratégico de Comercio Exterior, Sr. Felipe Altamirano, Coordinador General de Atención al Inversionista, y el Sr. Franz Brinkmann, Asesor Ministerial, quienes conformaran la delegación del MCPEC a México – Costa Rica - Guatemala del 25 al 31 de enero del 2015, cabe manifestar que los gastos incurridos serán financiados por esta Cartera de Estado;

Que, con Legalización N° 41492, del 23 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública legalizó el traslado al exterior del Sr. Franz Brinkmann, Asesor Ministerial, desde el 25 al 31 de enero de 2015 a México y Guatemala;

Que, con Legalización N° 41500, del 23 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública legalizó el traslado al exterior del Sr. Felipe Altamirano, Coordinador General de Atención al Inversionista, desde el 25 al 31 de enero de 2015 a México y Guatemala;

Que, con Legalización N° 41505, del 23 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública legalizó el traslado al exterior del Sr. Dennis Swanberg, Coordinador Estratégico de Comercio Exterior desde el 25 al 31 de enero de 2015 a México, San José y Guatemala;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-029 de fecha 1 de septiembre de 2014 al Coordinador General Administrativo Financiero.

Resuelve:

Art. 1.- Legalizar la Comisión de Servicios con remuneración desde el 25 al 31 de enero de 2015, al señor Ing. Dennis Swanberg, Coordinador Estratégico de Comercio Exterior, del viaje a México, San José y Guatemala, quien conformó la delegación del MCPEC.

Art. 2.- Legalizar la Comisión de Servicios con remuneración desde el 25 al 31 de enero de 2015, a los Señores: Felipe Altamirano, Coordinador General de Atención al Inversionista; y, el Sr. Franz Brinkmann, Asesor Ministerial, quienes conformaron la delegación del MCPEC a México y Guatemala.

Art. 3.- Disponer a la Unidad Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tengan lugar los mencionados funcionarios de acuerdo a la legalización concedida y las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 2 días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Andrés Fernando Ponce Steiner B.A., Coordinador General Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. 15 272

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD****SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1998, publicó la Norma Internacional **ISO 7305:1998 MILLED CEREAL PRODUCTS. DETERMINATION OF FAT ACIDITY**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 7305:1998 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7305:2015 PRODUCTOS DE CEREALES MOLIDOS – DETERMINACIÓN DE LA ACIDEZ DE LA GRASA (ISO 7305:1998, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0065 de fecha 06 de agosto de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7305:2015 PRODUCTOS DE CEREALES MOLIDOS – DETERMINACIÓN DE LA ACIDEZ DE LA GRASA (ISO 7305:1998, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7305 PRODUCTOS DE CEREALES MOLIDOS – DETERMINACIÓN DE LA ACIDEZ DE LA GRASA**

(**ISO 7305:1998, IDT**), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7305 (Productos de cereales molidos – Determinación de la acidez de la grasa (ISO 7305:1998, IDT))**, que especifica un método para la determinación de la “acidez de la grasa” de productos de cereales molidos. Esto es aplicable para harinas y sémolas de trigo y trigo maduro, y también para pasta.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7305**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Váscquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 273

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD****SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 16388:2007 INFORMATION TECHNOLOGY – AUTOMATIC IDENTIFICATION AND DATA CAPTURE TECHNIQUES - CODE 39 BAR CODE SYMBOLOGY SPECIFICATION**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 16388:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 16388:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA Y CAPTURA DE DATOS - ESPECIFICACIÓN DE SIMBOLOGÍA DE CÓDIGO DE BARRAS CÓDIGO 39 (ISO/IEC 16388:2007, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0065 de fecha 06 de agosto de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 16388:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA Y CAPTURA DE DATOS - ESPECIFICACIÓN DE SIMBOLOGÍA DE CÓDIGO DE BARRAS CÓDIGO 39 (ISO/IEC 16388:2007, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 16388:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA Y CAPTURA DE DATOS - ESPECIFICACIÓN DE SIMBOLOGÍA DE CÓDIGO DE BARRAS CÓDIGO 39 (ISO/IEC 16388:2007, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias

y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 16388 (Tecnologías de la información – Técnicas de identificación automática y captura de datos - Especificación de simbología de código de barras Código 39 (ISO/IEC 16388:2007, IDT))**, que especifica los requisitos para la simbología de código de barras conocida como Código 39; se especifican las características de simbología del Código 39, codificación de caracteres de datos, dimensiones, tolerancias, algoritmos de decodificación y parámetros a ser definidos por las aplicaciones. Se especifican las cadenas de prefijos de Identificador de Simbología para símbolos de Código 39.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 16388**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 274

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y

entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2852 FIBRA DE ALPACA EN VELLÓN. REQUISITOS;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CYC-0009 de fecha 15 de junio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2852 FIBRA DE ALPACA EN VELLÓN. REQUISITOS;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2852 FIBRA DE ALPACA EN VELLÓN. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2852 (Fibra de alpaca en vellón. Requisitos), que establece los requisitos para la fibra de alpaca en vellón.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2852 FIBRA DE ALPACA EN VELLÓN. REQUISITOS, en la página web de esa institución, www.normaizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2852, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 275

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que mediante Resolución No. 14 381 del 14 de agosto de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 340 del 24 de septiembre de 2014, se oficializó con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 200 “**ARTÍCULOS DE VIDRIO Y VITROCERÁMICA EN CONTACTO CON ALIMENTOS**”, el mismo que entró en vigencia el 23 de diciembre de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 200 “**VAJILLAS EN VIDRIO Y EN VITROCERÁMICA, RECIPIENTES DE VIDRIO EN CONTACTO CON ALIMENTOS**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0158 de 14 fecha de septiembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la PRIMERA REVISIÓN del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 200 (1R) “**VAJILLAS EN VIDRIO Y EN VITROCERÁMICA, RECIPIENTES DE VIDRIO EN CONTACTO CON ALIMENTOS**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 200 (1R) “**VAJILLAS EN VIDRIO Y EN VITROCERÁMICA, RECIPIENTES DE VIDRIO EN CONTACTO CON ALIMENTOS**”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la **PRIMERA REVISIÓN** del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 200 “VAJILLAS EN VIDRIO Y EN VITROCERÁMICA, RECIPIENTES DE VIDRIO EN CONTACTO CON ALIMENTOS”.

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece requisitos de seguridad relacionados con los límites permisibles de liberación de plomo y cadmio soluble y, requisitos de rotulado que deben cumplir las vajillas en vidrio y en vitrocerámica y, recipientes de vidrio destinados a estar en contacto con alimentos; con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico aplica a vajillas en vidrio y en vitrocerámica y, recipientes de vidrio destinados a estar en contacto con alimentos, que se comercialicen en el Ecuador, sean estos importados o de fabricación nacional.

2.1.1 Se aplica a vajillas en vidrio y en vitrocerámica, destinadas para servir alimentos en la mesa, tales como platos, bandejas, ensaladeras; incluyendo a los artículos que tienen una profundidad interna que no exceda de 25 mm, medida desde el punto más bajo con respecto al plano horizontal que pasa por el punto de desbordamiento.

2.1.2 Se aplica a recipientes de vidrio, destinados para ser utilizados en la preparación, cocción, servicio y almacenamiento de alimentos y bebidas, que tienen una profundidad interna mayor a 25 mm medida desde el punto más bajo con respecto al plano horizontal que pasa por el punto de desbordamiento.

2.2 Este Reglamento Técnico no aplica a los artículos de vidrio utilizados en industrias de fabricación de alimentos o aquellos en los cuales se conserva y vende alimentos, tales como recipientes de vidrio para el envasado de alimentos, bebidas, entre otros.

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
70.13	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18).	- Aplica para vajillas en vidrio y en vitrocerámica, y recipientes de vidrio destinados a estar en contacto con alimentos.
7013.10.00	- Artículos de vitrocerámica	
	- Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:	- No aplica para artículos utilizados en industrias de fabricación de alimentos o aquellos en los cuales se conserva y vende alimentos, tales como recipientes de vidrio para el envasado de alimentos, bebidas, entre otros.
7013.22.00	- - De cristal al plomo	
7013.28.00	- - Los demás	
	- Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica:	
7013.33.00	- - De cristal al plomo	
7013.37.00	- - Los demás	
	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:	
7013.41.00	- - De cristal al plomo	
7013.42.00	- - De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C	
7013.49.00	- - Los demás	
	- Los demás artículos:	
7013.91.00	- - De cristal al plomo	
7013.99.00	- - Los demás	

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las normas ISO 6486-1, ISO 6486-2, ISO 7086-1, ISO 7086-2 y, además las siguientes:

3.1.1 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 Certificado de conformidad. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.4 Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.5 Cristal. Vidrio, especialmente el de alta calidad.

3.1.6 Cristalería. Conjunto de piezas de cristal, vasos, copas que se utilizan para el uso en la mesa para servir y beber líquidos

3.1.7 Granel. Piezas sin orden, número ni medida y que se comercializan por unidades sueltas, sin envoltura o embalaje.

3.1.8 Juego o set. Composición de (n) piezas relacionadas entre sí y que comparte una misma propiedad con un mismo fin y que se comercializan por caja en un máximo de 90 piezas.

3.1.9 Proveedor. Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

3.1.10 Recipiente de vidrio. Artículos de vidrio destinados a ser utilizados en contacto con alimentos, que tienen una profundidad interna mayor a 25 mm, medida desde el punto más bajo con respecto al plano horizontal que pasa por el punto de desbordamiento.

3.1.11 Unidad final a ser comercializada. Comprende las unidades comercializadas ya sea al granel o, en juegos o sets.

3.1.12 Vajilla. Artículos especialmente destinados para servir alimentos en la mesa, que incluye platos, fuentes y ensaladeras, pero se excluye a los artículos volumétricos utilizados típicamente para bebidas, tales como copas y decantadores.

3.1.13 Vidrio. Material inorgánico sólido, frágil, obtenido por la fusión completa de materias primas a altas temperaturas para obtener un líquido homogéneo que es enfriado hasta una condición rígida, esencialmente sin cristalización.

Nota: El material puede ser transparente o translúcido, coloreado, u opaco.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Las vajillas en vidrio y en vitrocerámica destinadas a estar en contacto con alimentos deben cumplir los requisitos de límites permisibles para la liberación de plomo y cadmio, establecidos en la norma ISO 6486-2 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.2 Los recipientes de vidrio destinados a estar en contacto con alimentos deben cumplir con los requisitos de límites permisibles para la liberación de plomo y cadmio, establecidos en la norma ISO 7086-2 vigente o sus adopciones equivalentes.

5. REQUISITOS DE ROTULADO

5.1 Rotulado del embalaje de un juego o set

5.1.1 La unidad final a ser comercializada del producto, en juego o sets, debe llevar marcada, grabada o impresa en el embalaje (caja), de manera legible e indeleble, al menos la siguiente información:

- a) Nombre del producto.
- b) Marca comercial.
- c) Razón social y dirección completa del fabricante.
- d) Modelo (si aplica).
- e) Identificación del lote (debe constar: la palabra Lote, seguido del código del lote).
- f) Clase o tipo o serie (si aplica).
- g) País de fabricación del producto.
- h) Leyenda “Fragil”.
- i) Número de piezas contenidas.
- j) Dimensiones expresadas en Unidades del Sistema Internacional- SI, cuando aplique.
- k) Condiciones de conservación y/o uso, cuando aplique.

5.1.2. La información del rotulado no debe tener palabras, ilustraciones, fotos o representaciones gráficas (dibujos o símbolos) que hagan alusión falsa, equivoca o engañosa, o susceptible de una expectativa errónea respecto de la naturaleza del producto.

5.1.3 La información del rotulado debe estar expresada en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir adicionalmente esta información en otro idioma.

5.1.4 Las marcas de conformidad e información de la certificación del sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante, no debe exhibirse en el envase y embalaje de producto.

5.1.5 En caso de ser producto importado, adicionalmente el rotulado del producto debe contener, en una etiqueta firmemente adherida al embalaje, la siguiente información:

- a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota¹).

Nota¹: La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

- b) Dirección comercial del importador.

5.2 Rotulado de piezas (granel) y embalaje de producto al granel

5.2.1 La unidad final a ser comercializada del producto, al granel, debe llevar marcada o en una etiqueta adherida, al menos la siguiente información:

- a) Marca comercial o el nombre del fabricante (puede ser abreviado);
- b) En caso de producto importado, la razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota¹) y, dirección comercial del importador;
- c) País de fabricación del producto.

5.2.2 Adicionalmente, la información del rotulado establecido en el numeral 5.1 de este Reglamento Técnico, podrá figurar únicamente en la envoltura o embalaje del producto al granel. En este caso el comercializador es responsable de que la información requerida por este Reglamento Técnico, se dé a conocer a cada uno de los compradores dentro de la cadena de suministros, incluido el consumidor final.

6. MUESTREO

6.1 El muestreo, que incluye tanto la selección de las muestras como el tamaño de la muestra, para la evaluación de la conformidad de las vajillas en vidrio y en vitrocerámica, con respecto al requisito de límite permisible para la liberación de plomo y cadmio, se debe realizar según lo establecido en la norma ISO 6486-1 vigente o sus adopciones equivalentes.

6.2 El muestreo, que incluye tanto la prioridad en la selección de las muestras como el tamaño de la muestra, para la evaluación de la conformidad de los recipientes de vidrio, con respecto al requisito de límite permisible para la liberación de plomo y cadmio, se debe realizar según lo establecido en la norma ISO 7086-1 vigente o sus adopciones equivalentes

6.3 Para la evaluación de la conformidad de los requisitos de rotulado de las vajillas y recipientes de vidrio contemplados en el presente Reglamento Técnico, se debe seleccionar al azar una muestra de producto según su presentación, categoría, etc.

NOTA: Para el muestreo de los productos contemplados en este Reglamento Técnico no se aplicará los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN-ISO 2859-1.

6.4 La selección de la muestra deberá ser realizada según los procedimientos o instrucciones documentadas para el muestreo definidas por el organismo de certificación. El informe de inspección del rotulado deberá incluir la información sobre el muestreo realizado.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 El método de ensayo para verificar el cumplimiento de las vajillas en vidrio y en vitrocerámica con este Reglamento Técnico, es el establecido en la norma ISO 6486-1 vigente o sus adopciones equivalentes y el informe de ensayos deberá contener la información indicada en esta norma.

7.2 El método de ensayo para verificar el cumplimiento de los recipientes de vidrio con este Reglamento Técnico, es el establecido en la norma ISO 7086-1 vigente o sus adopciones equivalentes y el informe de ensayos deberá contener la información indicada en esta norma.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma ISO 6486-1, *Artículos cerámicos, artículos vitrocerámicos y vajilla de vidrio en contacto con alimentos. Liberación de plomo y cadmio – Parte 1: Método de ensayo.*

8.2 Norma ISO 6486-2, *Artículos cerámicos, artículos vitrocerámicos y vajilla de vidrio en contacto con alimentos. Liberación de plomo y cadmio – Parte 2: Límites permisibles.*

8.3 Norma ISO 7086-1, *Recipientes de vidrio en contacto con alimentos. Liberación de plomo y cadmio - Parte 1: Método de ensayo.*

8.4 Norma ISO 7086-2, *Recipientes de vidrio en contacto con alimentos. Liberación de plomo y cadmio - Parte 2: Límites permisibles.*

8.5 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

8.6 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de

Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico o su equivalente, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de acuerdo con las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b (lote de producción), establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 1b, se debe adjuntar:

a) Informes de ensayos asociados al certificado de conformidad de producto, realizados por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o, por un laboratorio de ensayos evaluado por el organismo de certificación de producto acreditado, en este caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación al laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y,

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado de los productos establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.2.2 Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con los límites permitidos de contenido de Plomo y Cadmio establecidos en este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de los informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota²), emitido por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o,

Nota²: El lote de producción, identificado mediante código, número de lote o fecha de fabricación, sometido a muestreo y ensayos, debe corresponder al producto declarado en el certificado de conformidad de primera parte.

- b) Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota²), emitido por un laboratorio de ensayos de tercera parte que demuestre competencia técnica según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio.

Para el numeral 9.2.3, al certificado de conformidad de primera parte, además se debe adjuntar el informe del rotulado del producto de acuerdo con este Reglamento Técnico emitido por el laboratorio de ensayos o por el fabricante; y, el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos, inspección de rotulado y contenido neto, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.2.3. El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

9.3 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en los dos idiomas.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 200 (1R) “VAJILLAS EN VIDRIO Y EN VITROCERÁMICA, RECIPIENTES DE VIDRIO EN CONTACTO CON ALIMENTOS”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 200 (Primera Revisión)** reemplaza al RTE INEN 200:2014 y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.